

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Registro Nacional
de las Personas Naturales

CONTRATO No. RNPN-42/2022

LG.003-2023-RNPN

“SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA BIENES MOBILIARIOS Y FIDELIDAD, PARA EL AÑO 2023”

NOSOTROS:

[REDACTED]
[REDACTED] actuando en mí calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES y como tal Representante Legal del referido Registro, institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso del presente contrato me denominaré indistintamente “EL CONTRATANTE” o “EL RNPN”; y por otra parte, el señor [REDACTED]

[REDACTED] de sesenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad “SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA”, que puede abreviarse “SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.”, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, Santa Tecla y Antiguo Cuscatlán, del departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

quien en adelante me denominare “LA CONTRATISTA” y en los caracteres antes dichos, OTORGAMOS: Contrato del proceso de LIBRE GESTIÓN – CERO CERO TRES / DOS MIL VEINTITRÉS, denominado “SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA BIENES MOBILIARIOS, AUTOMOTORES Y FIDELIDAD PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”, en razón de la adjudicación parcial según Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO, celebrada el día uno de diciembre de dos mil veintidós, y que en su punto CUATRO se adjudica de forma parcial a La Contratista el referido proceso de Libre Gestión y asimismo, se autoriza al Presidente Registrador Nacional para que en representación del RNPN firme el presente documento. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su Reglamento (RELACAP) y la oferta presentada aceptada por el RNPN. I.OBJETO DEL CONTRATO. Por medio del presente Contrato la CONTRATISTA se obliga

RA

J.V.



a brindar: Uno) Una póliza de seguro para bienes mobiliarios, con una cobertura de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,664,162.46) detallado de la siguiente manera: a) Para el equipo electrónico, maquinaria y equipo, mobiliario y equipo de oficina ubicados en El Salvador, una cobertura de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,272,750.26); b) Para el equipo electrónico, maquinaria y equipo, mobiliario y equipo de oficina ubicados en los diferentes consulados en el exterior de El Salvador, una cobertura de TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$311,412.20); y c) Para los materiales de oficina y cupones de combustible, una cobertura de OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$80,000.00); y Dos) Una póliza de seguro de fidelidad para trece empleados, una cobertura de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$156,500.00), según las Especificaciones Técnicas detalladas en la Sección III y los Anexo SEIS, SIETE y NUEVE de los Términos de Referencia, y a la Oferta adjudicada del referido proceso de contratación. **II. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente documento a brindar el servicio objeto de este contrato, por un periodo comprendido a partir del primero de enero de dos mil veintitrés al primero de enero de dos mil veinticuatro. **III. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la SECCIÓN III y los Anexos SEIS, SIETE y NUEVE, de los Términos de Referencia y la oferta adjudicada. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el Contratante pagará al Contratista un monto total de **CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,557.85)**, el cual se detalla de la siguiente manera: a) Para la póliza de seguro para bienes mobiliarios, un monto de **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,347.29)**; y b) Para la póliza de seguro de fidelidad para trece empleados, un monto de **DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,210.56)**; precios que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, y en cumplimiento con el literal d) del artículo veintitrés del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública aclaramos que la fuente de financiamiento del presente contrato es con fondos provenientes del Fondo General, asimismo de acuerdo con el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública (LACAP); en el presente caso podrá procederse a la aprobación del Contrato en los términos que señala el artículo veintisiete de la Ley de

Procedimientos Administrativos, que establece que “excepcionalmente los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto”, por lo que, la eficacia de este Contrato queda supeditada, a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del presupuesto presentado para el año dos mil veintitrés o a la prórroga del presupuesto dos mil veintidós, al evento que se desarrolle primero en atención a lo dispuesto en el artículo treinta y ocho de Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, entendiéndose entonces que, la contratación está sujeta a una condición suspensiva, según las reglas del derecho común, contenidas en el artículo mil trescientos cuarenta y cuatro y siguientes del código civil. Queda expresamente definido que la forma de pago por los servicios brindados se hará de forma mensual, posterior a la entrega de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que conste la recepción del servicio a entera satisfacción. Las facturas serán emitidas en dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviadas según lo establecido en los términos de referencia y la oferta adjudicada, dichas facturas deberán ser emitidas a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIERTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA. El trámite de pago se realizará en un plazo de treinta a sesenta días calendario, según la clasificación de la empresa, después de recibir la factura y acta de recepción de acuerdo con las especificaciones y precios establecidos en la oferta presentada por el Contratista. Que el pago del servicio será realizado mediante de depósito a cuenta de la Contratista, por la Unidad de Tesorería del RNPN. **V. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será brindado en las Oficinas Centrales del RNPN, ubicadas en la siguiente dirección: Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cuatro y medio, carretera a Santa Tecla, Colonia Roma, Pasaje Carbonell, Segunda Planta, San Salvador. **VI. PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El plazo de entrega por el servicio será del primero de enero del dos mil veintitrés al primero de enero del dos mil veinticuatro. **VII. PLAZO DE ENTREGA DE LAS POLIZAS.** El plazo de entrega de las pólizas será de DIEZ días hábiles después de la entrega del presente Contrato a la Contratista. El Administrador del Contrato, de acuerdo con las necesidades del RNPN podrá reprogramar las fechas o el lugar de prestación del servicio, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, con el debido acuerdo del Contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor, que se susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del Contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la prestación del servicio, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia total del contrato. **VIII. OBLIGACIONES DEL**

CONTRATANTE. El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará al Contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **IX. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar el objeto del contrato, de conformidad al **SECCIÓN III** de los Términos de Referencia, así: **N° DE ÍTEM UNO: UNA PÓLIZA DE SEGURO PARA BIENES MOBILIARIOS, SEGURO DE INCENDIOS Y LÍNEAS ALIADAS (ACTIVO FIJO)** con vigencia del primero de enero de dos mil veintitrés al primero de enero de dos mil veinticuatro, una cobertura de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,664,162.46) detallado de la siguiente manera: a) Para el equipo electrónico, maquinaria y equipo, mobiliario y equipo de oficina ubicados en El Salvador, una cobertura de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,272,750.26); b) Para el equipo electrónico, maquinaria y equipo, mobiliario y equipo de oficina ubicados en los diferentes consulados en el exterior de El Salvador, una cobertura de TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$311,412.20); teniendo un total de valores en riesgo al CIENTO PORCIENTO (100%); y c) Para contenidos consistentes en materiales de oficina y cupones de combustible, una cobertura de OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$80,000.00); los riesgos a cubrir se detallan a continuación:

RIESGOS A CUBRIR		
1	Todo riesgo de pérdidas o daño físico directo a la propiedad asegurada ocasionada por cualquier siniestro accidental súbito e imprevisto originado por cualquier causa externa incluyendo terremotos, temblor o erupción volcánica, huracán, ciclón, vientos tempestuosos, inundación de aguas, lacustres o marítimas y huelgas, paros motines, tumultos populares y alborotos de acuerdo a las condiciones generales de la póliza.	
2	Explosiones dentro o fuera de la ubicación asegurada (incluyendo equipos a presión) sin deducible.	
3	Incendios y/o rayo. Sin deducible, así como el costo de extinguir un incendio sin deducible.	
4	Inundación por crecidas de agua, la compañía deberá indemnizar por los daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia del desbordamiento de agua	

	de ríos, quebradas, calles urbanas, calles semi urbanas y carreteras generadas por tormentas, temporales u otro fenómeno de la naturaleza.	
5	Daños por aguas lluvias, negras incluyendo los daños aductos o tuberías.	
6	Daños por aguas potables, incluyendo daños a ductos o tuberías.	
7	Daños a bienes asegurados por líquidos causados por rotura o sudoración de tuberías.	
RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS		
1	Caída de árboles, postes, cables, rótulos, antenas y vallas. Se incluyen los daños por vientos huracanados, tala de arboles y sus ramas, ya sea por empleados del asegurado o por terceras personas sin deducibles.	
2	Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo incluyendo los daños que se produzcan por el hundimiento o derrumbe de los terrenos sobre los cuales se encuentran los bienes asegurados.	
CLAUSULAS ESPECIALES		
1	Reinstalación automática de la suma asegurada (una vez).	
2	Remoción de escombros.	Hasta la suma de \$100,000.00
3	Valor de reposición sin la cláusula de proporción indemnizable.	
4	Traslados temporales.	Hasta por la suma de \$50,000.00
5	Nuevas adquisiciones, con noventa días plazo para su respectivo aviso.	Hasta por la suma de \$50,000.00
6	Exención de valorización	Hasta por la suma de \$15,000.00
7	Daños causados por autoridad pública extendiéndose a cubrir todos los daños que le causen a los bienes asegurados cuando las autoridades causen perdidas	

	tratando de evacuar, apresar y/o allanar la propiedad para evitar actos de huelguistas y/o cualquier otro acto.	
8	Equipo móviles y portátiles fuera de los predios asegurados.	Hasta por la suma de \$15,000.00
	Daños por corrientes eléctricas, inclusive cuando tales perdidas sean a consecuencia de exceso o baja de tensión, cortocircuito, arco voltaico y otras alteraciones de la corriente eléctrica, cualquiera que sea su naturaleza. *Siempre que no sea a consecuencia de fallas en el aprovisionamiento del servicio eléctrico	Hasta por la suma de \$150,000.00
	Gastos extraordinarios en que incurra el asegurado por daños directos o indirectos a consecuencia de cualquier riesgo cubierto por la póliza, extendiéndose a cubrir los gastos por interrupción de autoridades.	Hasta \$25,000.00
	Errores u omisiones no intencionales.	
	Periodo para dar aviso preliminar de siniestro de 21 días.	
COBERTURAS ADICIONALES		
1	Extensión de cobertura para robo y hurto con violencia.	Hasta \$25,000.00
OTROS		
1	La compañía aseguradora deberá designar una persona que se encargará de atender la cuenta del RNPN, para lo cual deberá brindar nombre, número de teléfono y correo electrónico.	

El inventario de los bienes mobiliarios que se encuentra en El Salvador y el inventario de los bienes mobiliarios ubicados en los diferentes consulados en el Exterior, que están sujetos a la Póliza antes descrita se encuentran detallados en los Anexos SEIS y SIETE de los Términos de Referencia, los cuales forman parte integrante del presente Contrato. **CONDICIONES ESPECIALES:** Para toda y cada pérdida el deducible es de \$250.00 por evento, a excepción de los riesgos catastróficos que aplicará de la siguiente manera: a) Inundación de aguas fluviales, lacustre o marítimas: Deducible del 2% sobre la suma asegurada afectada, sin participación; b) Daños por cualquier tipo de aguas: Deducible de \$250.00, excepto en caso de inundación por aguas Fluviales, lacustres o marítimas que tendrá un deducible 2% sobre la suma asegurada afectada, sin participación; c)

Terremoto, temblor o erupción volcánica: Deducible del 2% sobre la suma asegurada afectada, sin participación; d) Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo: Deducible del 2% sobre la suma asegurada afectada, sin participación; e) Huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo: Deducible del 2% sobre la suma asegurada afectada, sin participación; f) Daños por deslizamiento, derrumbe o desplome de terrenos: Deducible del 2% sobre la suma asegurada afectada, sin participación; y g) Huelgas, paros, tumultos, motines, alborotos populares, actos maliciosos y vandálicos: Deducible del 1% sobre la suma asegurada afectada, sin participación. Y **N° DE ÍTEM TRES: UNA PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD PARA TRECE EMPLEADOS**, con una cobertura de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$156,500.00), teniendo un total de valores en riesgo al CIEN PORCIENTO (100%), los riesgos a cubrir se detallan a continuación:

N°	CONDICIONES
RIESGOS A CUBRIR	
	Toda pérdida de dinero, bienes u otros valores, propiedad del Registro Nacional de las Personas Naturales, o sobre los cuales tuviera algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que resulten como consecuencia de:
1	Robo.
2	Hurto.
3	Estafa.
4	Fraude.
5	Engaño.
6	Perdidas inexplicables o desapariciones misteriosas.
7	Actos fraudulentos o deshonestos.
8	Falta de honradez.
9	Falsificación.
10	Desfalco.
11	Sustracción indebida.
12	Negligencia
13	Malversación de fondos.
14	Robo cometido al empleado.

15	Errores y omisiones no intencionales cometidos por los empleados del RNPN, por si solos o en conveniencia con terceras personas, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren, liquiden o que reciben anticipos, bienes y otros recursos propiedad de la institución afianzada.
16	Otro acto en el que exista perjuicio económico determinado o determinable en perjuicio del contratante, imputable a los empleados del RNPN.
ASEGURADO	
	VER ANEXO.
SUMA POR ASEGURAR	
	Por la descripción de riesgos a cubrir mencionada anteriormente, hasta por la suma de \$156,500.00.
CLAUSULAS ESPECIALES	
1	Errores u omisiones no intensionales.
2	Reinstalación automática de suma asegurada, sin límite de veces y sin cobro de prima.
3	Negligencia: Por medio del presente anexo, queda expresamente entendido que la asegurada indemnizará todas las pérdidas derivadas del incumplimiento de los procedimientos administrativos y/o legales establecidos para el desarrollo de las actividades de los empleados del RNPN.
4	La compañía indemnizará pérdidas. a) Descubiertas durante la vigencia de la Póliza. b) Resultado de alguno de los actos previstos en las coberturas cometidos por empleados del RNPN por si solos o en conveniencia con.
5	Extensión de cobertura para siniestro ocurridos durante los dos últimos años antes de inicio de la vigencia de la presente póliza, que sean descubiertos durante el presente periodo de vigencia.
6	Para perdidas de bienes se reconocerá la indemnización a valores de reposición, es decir a nuevo, sin aplicar depreciación.
7	Perdidas por empleados no identificados. (En este caso exime al RNPN de presentar la demanda correspondiente). Hasta \$1,000.00 como límite agregado por vigencia y por evento.
8	Sin deducible, ni participación.
9	Bonificación del 15% por buena experiencia.

PAGO DE INDEMNIZACIÓN	
1	El Convenio de ajuste deberá ser aprobado dentro de los cinco días calendario siguientes a la presentación del reclamo.
2	Posterior a la firma del Convenio de ajuste, la compañía aseguradora deberá pagar la indemnización en un plazo máximo de diez días calendario.
MORA POR PAGO DE INDEMNIZACIONES	
1	Si después de quince días calendario de realizado el procedimiento de reclamo de la indemnización correspondiente, no se ha efectuado el pago de la Compañía aseguradora deberá pagar al RNPN, además de la indemnización pertinente, el equivalente a la tasa de interés "activa" más alta en el sistema financiero al momento de indemnizar, calculadas sobre el monto de la misma. *Siempre que la documentación requerida haya sido presentada a satisfacción de la compañía.
SERVICIO ADICIONAL	
1	La Compañía adjudicataria se comprometerá a realizar charlas a los empleados del RNPN con el objeto de informar sobre los beneficios de este seguro. *Previa coordinación con el Administrador del Contrato

La nómina del personal asegurado por la Póliza antes mencionada se encuentra detallada en el Anexo NUEVE de los Términos de Referencia, el cual forma parte integrante del presente Contrato. Además, el Contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del RNPN; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio; c) Atender al llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; y d) Entregar el producto objeto del servicio, para que sea revisado minuciosamente por parte del Administrador del Contrato. **X. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato para cada Póliza descrita en este Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Con base al artículo

ochenta y dos, Bis letra f), de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, el acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. Toda acta de recepción debe ir firmada por lo menos por el representante del contratista y Administrador del Contrato, de conformidad con lo detallado en el artículo setenta y siete del RELACAP. Para este caso el Administrador del Contrato para la Póliza de Bienes Mobiliarios será la Encargada del Departamento de Activo Fijo, y para la Póliza de Fidelidad será el Jefe de la Unidad Administrativa Institucional, quienes fueron nombrados mediante el Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO**, anteriormente relacionada. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **XI. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII. GARANTÍA.** El Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir por una cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; esta garantía deberá tener una vigencia a partir de la fecha de la suscripción del presente contrato hasta el primer día de marzo del dos mil veinticuatro. Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras, entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP; artículos treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de que las Garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. El Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. **Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de cumplir con el artículo treinta y cinco de la LACAP, en el sentido de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente.** Las garantías

serán devueltas de acuerdo con los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. **XIII. EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública — UNAC, la garantía de cumplimiento se hará efectiva en los siguientes casos: A) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; B) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y C) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el presente Contrato. **XIV. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo de hasta un máximo de tres días hábiles o en el plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XV. INCUMPLIMIENTO POR MORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en los Términos de Referencia y en el presente Contrato por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa en base a lo establecido en el artículo ochenta y cinco LACAP y artículo ochenta de su Reglamento, y numerales seis punto siete; seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública — UNAC. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, con el acuerdo por escrito de este, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios, o al incumplimiento en las entregas de los mismo. **XVI. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores del contratista o cualquier otra causa que

no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presenta solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y al artículo setenta y seis de la RELACAP. **XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo menor o igual a la inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes, dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento de este, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento. **XVIII. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIX. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Libre Gestión; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; h) Garantía; i) Resoluciones Modificativas; y j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la

misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XXI. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. En caso de incumplimiento por parte del Contratista del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP y de aquellas establecidas en los romanos XIII y XIV del presente Contrato, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) Descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XXII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XXIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación.

XXIV. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo.

XXV. JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación a

este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXVI. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido. En la ciudad de San Salvador, el día catorce del mes de diciembre de dos mil veintidós.

[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí [REDACTED] Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, comparecen, por una parte, [REDACTED] de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número: [REDACTED] de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; **b)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de

diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; c) Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; d) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; e) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y, f) Certificación de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO, de fecha uno de diciembre del dos mil veintidós, en su punto CUATRO, expresa lo siguiente: “Después de discutido este punto la junta directiva **CONSIDERANDO:** que se conoce que a la fecha no hay aprobación del Presupuesto General de la Nación para el año dos mil veintitrés, lo que -en principio- impide realizar adjudicaciones y contrataciones. No obstante, a fin que las actividades del RNPN continúen desarrollándose adecuadamente, principalmente en cuanto a la continúen desarrollándose adecuadamente, principalmente en cuanto a la continuidad del servicio de pólizas de seguros para bienes mobiliarios, automotores y fidelidad, para el año dos mil veintitrés, por ser consideradas de interés institucional, conforme a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP, en el presente caso puede procederse a la adjudicación en los términos que señala el artículo veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que -excepcionalmente- los efectos del acto administrativo



podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto; es decir, queda condicionado a la aprobación del presupuesto dos mil veintitrés presentado a la Asamblea Legislativa o a la prórroga del presupuesto dos mil veintidós. En este orden de ideas, esta Junta Directiva procederá a la adjudicación del contrato, supeditado su eficacia según el evento que se desarrolle primero en atención a lo que dispone el artículo treinta y ocho de la Ley SAFI, puesto que a partir del primero de enero de dos mil veintitrés habrá presupuesto vigente, siendo hasta ese momento en que la adjudicación y contratación producirán sus efectos, con fundamento en los artículos cincuenta y cinco y cincuenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, del cumplimiento de lo estipulado en el Documento Términos de Referencia, y en base a la recomendación presentada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, la Junta Directiva **Acuerda:** Uno) Adjudicar de forma parcial el proceso de Libre Gestión No. LG-CERO CERO TRES/DOS MIL VEINTITRÉS-RNPN, "SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA BIENES MOBILIARIOS, AUTOMOTORES Y FIDELIDAD, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", hacienda un valor total a adjuntar para los tres ítems de Quince Mil Cuatrocientos Treinta y Uno CERO TRES/CIEN dólares de los Estados Unidos de América (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) con IVA incluido, para el periodo del primero de enero del dos mil veintitrés al primero de enero de dos mil veinticuatro, para todos los ítems según el detalle siguiente: [...] b) A la Sociedad SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto total a adjudicar de Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Siete ochenta y cinco/cien dólares de los Estados Unidos de América (CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con IVA incluido, según el detalle siguiente: Por un monto de Tres Mil Trescientos Cuarenta y Siete veintinueve/cien dólares de los Estados Unidos de América (TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con IVA incluido, el ítem No. Uno, "Póliza de seguro para bienes mobiliarios", por un valor total por asegurar de Un Millón Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Dos cuarenta y seis/cien dólares de los Estados Unidos de América (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y por un monto de Dos Mil Doscientos Diez cincuenta y seis/cien dólares de los Estados Unidos de América (DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con IVA incluido, el ítem No. Tres, "Seguro de póliza de fidelidad para 13 empleados", con un total por asegurar de Ciento Cincuenta y Seis Mil Quinientos cero cero/cien dólares de los Estados Unidos de

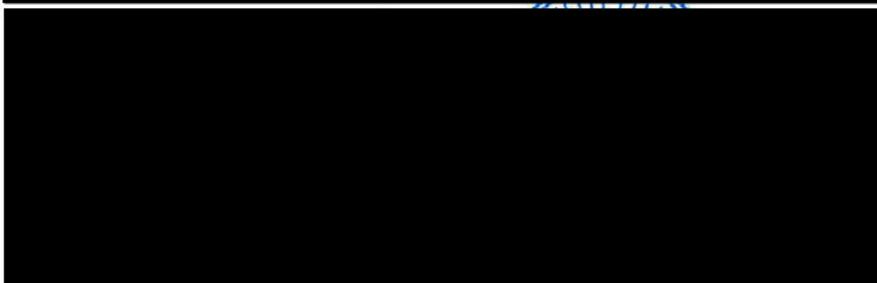
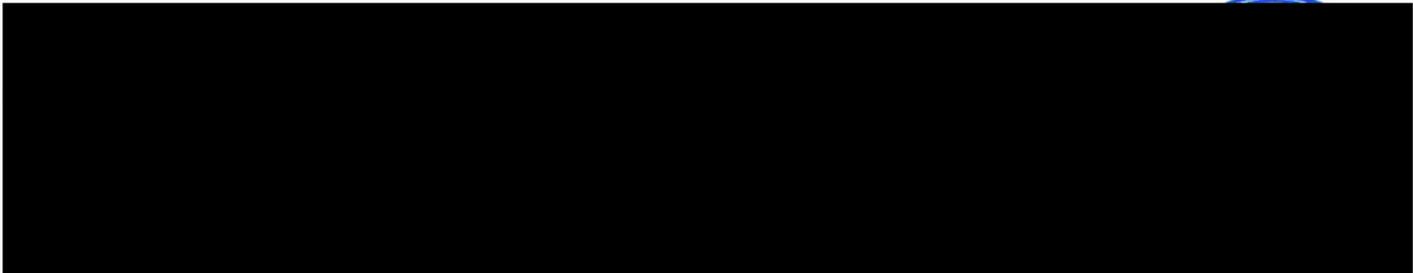
América (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Dos. La eficacia de la ejecución de la presente adjudicación y la correspondiente contratación queda condicionada, con base a los artículos cinco de la LACAP, veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintitrés o a la prórroga del presupuesto del año en curso el primero de enero de dos mil veintitrés, conforme a lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Tres. Nombrar como Administradores de Contrato al Licenciado [REDACTED] Jefe de la Unidad Administrativa Institucional, para la póliza de Fidelidad; Licenciada [REDACTED] Encargada de Departamento de Activo Fijo, para Póliza de Bienes Mobiliarios [...]. Cuatro. Designar al Presidente Registrador Nacional la atribución de nombrar otro administrador de contrato, cuando por alguna situación especial sea necesario. Cinco. Se instruye a la Unidad de Asesoría Jurídica, para la elaboración del respectivo contrato y autorizar al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente.” ; por tanto, el licenciado [REDACTED] está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y que en el documento que antecede se le denominó “**EI RNPN**” o “**EL CONTRATISTA**”; y por otra parte [REDACTED] de sesenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad “**SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**” que puede abreviarse “**SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.**”, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, Santa Tecla y Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad **SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, ante los oficios de la Notario [REDACTED] el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades, el día cinco de febrero de dos mil catorce; en la cual consta que su naturaleza, denominación son los antes expresado, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.**, otorgado en la ciudad de San



Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los
oficios de la [REDACTED] el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al
número CIENTO ONCE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día
dieciocho de octubre de dos mil dieciséis; en la cual consta que el domicilio es el antes relacionado, que hubo
un aumento de capital y se reestructuro la Administración de la Sociedad, la cual está a cargo de una Junta
Directiva y los integrantes duraran en sus cargos CINCO años, pudiendo ser reelectos; c) Testimonio de
Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la Sociedad SEGUROS FEDECREDITO, S.A., otorgado en la
ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, ante lo
oficios de la Notario [REDACTED] el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al
número SESENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL CIENTO SIETE del Registro de Sociedades, el día ocho de
agosto de dos mil diecinueve; en los cuales se consigan las cláusulas que rigen las actividades de la Sociedad,
de la cual consta la modificación a la cláusula IV del Pacto Social por un aumento de capital, quedando sin
modificación y vigente las demás cláusulas del Pacto Social; y d) Credencial de elección de la Junta Directiva,
extendida en la ciudad de San Salvador, el día siete de marzo del año dos mil veintidós, por el secretario Elder
José Monge Menjivar, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y DOS del Libro CUATRO
MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades en la cual consta que en fecha veintitrés de
febrero del dos mil veintidós se llevo a cabo la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad y que,
en su PUNTO CINCO, se acordó elegir como Director Presidente al compareciente, cuyo periodo vence el
veintisiete de marzo del dos mil veinticuatro, por tanto, licenciado [REDACTED] está
facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente, y que en
el documento que antecede se le denominó "LA CONTRATISTA" y en el carácter relacionado, ME DICEN: Que,
en esta misma fecha otorgaron Contrato denominado "SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA BIENES
MOBILIARIOS Y FIDELIDAD, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS" y que reconocen como suyas las firmas que
aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente
reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones y responsabilidades que han contraído en/dicho
veintiséis cláusulas de/
documento. Y yo la suscrita Notario. **DOY FE: I)** Que las firmas que calzan en el documento que antecede son
AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes; **II)** De ser
legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas
tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas y las facultades con que
actúan los comparecientes; y **III)** Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas
a mi presencia de sus puños y letras. Asimismo, reconocen y ratifican todas las obligaciones que asumen a

nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Entrelineas: las veintiséis cláusulas de. Vale.-



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.